



Roj: **AAP M 3934/2017 - ECLI:ES:APM:2017:3934A**

Id Cendoj: **28079370282017200102**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Madrid**

Sección: **28**

Fecha: **06/10/2017**

Nº de Recurso: **241/2017**

Nº de Resolución: **148/2017**

Procedimiento: **Recurso de Apelación**

Ponente: **ENRIQUE GARCIA GARCIA**

Tipo de Resolución: **Auto**

Audiencia Provincial Civil de Madrid

Sección Vigésimoctava

C/ Gral. Martínez Campos, 27 , Planta 1 - 28010

Tfno.: 914931988

N.I.G.: 28.079.42.2-2000/0700282

Recurso de Apelación 241/2017

O. Judicial Origen: Juzgado de 1ª Instancia nº 07 de Madrid

Autos de Quiebra 1297/1987

APELANTE: URBE BÁSICA SL

PROCURADOR D./Dña. JOAQUÍN DE DIEGO QUEVEDO

APELADO: SINDICATURA DE LA QUIEBRA DE LA CENTRAL QUESERA

PROCURADOR D./Dña. JOSÉ RAMÓN PÉREZ GARCÍA

BANCO SABADELL S.A., BNP PARIBAS ESPAÑA SA y CREDIT AGRICOLE CORPORATE AND INVESTMENT BANK
SUCURSAL EN ESPAÑA

PROCURADOR D./Dña. MARÍA DE VILLANUEVA FERRER

A U T O num. 148/2017

En Madrid, a 6 de octubre de 2017.

La Sección Vigésima Octava de la Audiencia Provincial de Madrid, especializada en materia mercantil, integrada por los Ilustrísimos Señores Magistrados D. Gregorio Plaza González, D. Enrique García García y D. Francisco de Borja Villena Cortés, ha visto el recurso de apelación, bajo el núm. de rollo 241/2017, derivado del proceso nº 1297/1987 del Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Madrid, referente a un procedimiento de quiebra.

Han sido partes en el recurso, como apelante, URBE BÁSICA SL, que ha actuado representado por el procurador D. Joaquín de Diego Quevedo y defendido por el letrado D. Javier de Pablo Martínez de Ubago. Se han personado en el rollo de apelación, VALCEDEBRA SL, representada por Dña. María del Mar Rodríguez Gil, BNP PARIBAS ESPAÑA SA, BANCO DE SABAELL SA y CREDIT AGRICOLE CORPORATE, representados por Dña. María de Villanueva Ferrer, y la SINDICATURA DE LA QUIEBRA DE CENTRAL QUESERA SA, representada por D. José Ramón Pérez García.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- Por la representación de URBE BÁSICA SL se interesó que se admitiera la sucesión por su parte en la posición procesal que ostentaban BANKIA, antes CAJAMADRID, en el procedimiento de quiebra nº 1297/1987 del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Madrid.

SEGUNDO .- Mediante auto de 28 de julio de 2016 el Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Madrid se decidió que no había lugar a admitir la sucesión reclamada por URBE BÁSICA SL.

TERCERO .- Notificada dicha resolución a las partes litigantes, por la representación de URBE BÁSICA SL se interpuso recurso de apelación que fue admitido por el juzgado y tramitado en legal forma. El envío de los autos a la Audiencia Provincial de Madrid dio lugar, tras ser turnados a la sección 28ª, a la formación del presente rollo de apelación, que se ha seguido con arreglo a los trámites previsto para los asuntos de su clase.

CUARTO.- La sesión de deliberación y votación sobre el recurso, por su turno correspondiente, se celebró con fecha 5 de octubre de 2017.

QUINTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

Ha actuado como magistrado ponente el Ilmo. Sr. D. Enrique García García, que expresa el parecer del tribunal

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El artículo 17 de la LEC regula el supuesto de sucesión procesal por transmisión del objeto litigioso, que justifica que haya de operar un cambio de partes por causa de una transmisión a título particular de aquél. La realización de una operación de cesión de créditos puede justificar que deba producirse tal sucesión.

El Juzgado de Primera Instancia ha denegado la sucesión instada por URBE BÁSICA SL en el proceso de quiebra nº 1297/1987, pese a que ésta asevera haberse situado en la posición de BANKIA vía cesión de créditos operada entre ambas, porque el reconocimiento del crédito estaba siendo objeto de polémica en dicho proceso universal y porque esta Audiencia Provincial también había puesto reparo a una petición similar en el rollo de apelación nº 115/2016.

El recurso planteado por URBE BÁSICA SL nos exige analizar en esta segunda instancia la mencionada decisión judicial.

SEGUNDO .- El que pueda mediar contienda sobre el reconocimiento o cuantía de un crédito en el seno de un proceso universal no es óbice para que producido un cambio de titular al respecto deba darse entrada en el proceso al que esgrime la nueva titularidad. Esa es la única forma de garantizar que éste pueda defender sus intereses en el seno del mismo. Lo cual no resulta incompatible con que el personado deba pasar luego por el resultado que finalmente arroje el procedimiento de reconocimiento.

Por otro lado, los reparos que en su momento pudo apreciar este tribunal para admitir la sucesión procesal, que parece que pesaron en la decisión adoptada por el Juez de Primera Instancia, podían despejarse si se justificaba la cadena sucesoria por transmisión desde CAJAMADRID a BANKIA y luego de ésta a URBE BÁSICA SL.

Este tribunal ha tenido ocasión de comprobar esa cadena en sede del rollo de apelación nº 115/2016, donde la sucesión procesal ha sido admitida a través del Decreto de 3 de noviembre de 2016 y del Auto de 9 de junio de 2017. En consecuencia, puesto que el proceso de referencia en la primera instancia (el de quiebra de la entidad CENTRAL QUESERA SA - nº 1297/1987 del Juzgado nº 7 de Madrid) es el mismo en éste y en aquél rollo de apelación, nuestra resolución solo puede ser de igual sentido en ambos casos. Es por ello que hemos de estimar el recurso de apelación para declarar la admisión de la sucesión procesal.

TERCERO .- No procede efectuar expresa imposición de las costas derivadas de esta segunda instancia, tal como se prevé que debe hacerse, en caso de estimación del recurso de apelación, en el nº 2 del artículo 398 de la LEC .

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, este tribunal pronuncia la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

1.- Estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de URBE BÁSICA SL contra el auto dictado con fecha 28 de julio de 2016 por el Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Madrid en sede del procedimiento de quiebra nº 1297/1987.



2.- Revocamos la resolución apelada y en su lugar decretamos que ha lugar a admitir la sucesión procesal de URBE BÁSICA SL en la posición de BANKIA, antes CAJAMADRID, en el procedimiento de quiebra nº 1297/1987 del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Madrid.

3.- No ha lugar efectuar expresa imposición de las costas derivadas de la segunda instancia.

Devuélvase a la parte recurrente el depósito que hubiera tenido que constituir para poder recurrir.

Contra esta resolución judicial no cabe recurso alguno.

Así, por este Auto, lo acuerdan, mandan y firman los ilustrísimos señores magistrados integrantes de este tribunal que constan en el encabezamiento de esta resolución.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ